ESTUDIO PREVIO No	IDACO-CS-CD-00026	PROCESO	CONVENIO SOLIDARIO
DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA IDACOHUILA		
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTALES, FINANCIEROS, CON EL OAC JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LOS CAUCHOS DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN PARA EL MEJORAMIENTO LOCATIVA EN LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS CAUCHOS SEDE EDUCATIVA LOS CAUCHOS, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 116 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL DEL HUILA “IDACOHUILA”.		
PLAZO:	El plazo para la ejecución del CONVENIO será de SEIS (6) MESES, contados desde la suscripción del acta de inicio		
PRESUPUESTO ASIGNADO POR LA SE:	APORTE DE IDACOHUILA: Cuarenta Millones Sesenta Y Cuatro Mil Ochocientos Treinta Y Tres Pesos ($ 40.064.833) M/CTE APORTE DE LA OAC: Dos Millones De Pesos ($2.000.000) M/CTE		
VALOR DEL CONVENIO	Cuarenta Y Dos Millones Sesenta Y Cuatro Mil Ochocientos Treinta Y Tres Pesos. ($42.064.833) M/CTE		

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCION COMUNAL DEL HUILA- "IDACOHUILA"
NIT: 901.834.014 -0
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

20260027
29/01/2026
EL GERENTE GENERAL

CERTIFICA

Que revisados los registros de control presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2025, se encontró que existe disponibilidad presupuestal para cubrir el siguiente gasto:

Fecha Documento:	29/01/2026		
Vigencia:	2026		
Dependencia :	1 - Gerente General		
Concepto:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTALES, FINANCIEROS, CON EL OAC JUNTA DE ACCION COMUNAL PARA EL MEJORAMIENTO LOCATIVA EN LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 116 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL DEL HUILA "IDACOHUILA" - PRIMERA INFANCIA		
Ordenador:	12133748 - CARLOS RODRIGUEZ MORA		
Doc.Soporte:	N/A	No.	N/A
Doc. Padre:	N/A	Consecutivo:	N/A

ART.PRESUPUESTAL	SECTOR	ÁREA	ARTÍCULO	CODIGO BPIN	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.009	45 - Gobierno Territorial	Inversión	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES		110701	3.757.665.509 ,40
					TOTAL	$ 3.757.665.5 09,40

Nº CDP	20260027 de fecha 29 de ENERO de 2026.

TIPO DE CONTRATO	CONVENIO SOLIDARIO					
LUGAR DE EJECUCIÓN	SAN AGUSTIN HUILA					
ANTICIPO	SI		NO		Porcentaje %	

LUGAR DE EJECUCIÓN	Departamento del huila
FORMA DEL GIRO	El IDACOHUILA girará al OAC el valor a su cargo en un primer desembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de los recursos, el 50% restante se harán a la presentación de actas mensuales de obra ejecutada, las cuales deben ser refrendadas por la OAC y el supervisor, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado. NOTA. Para el giro de los recursos el OAC deberá presentar al IDACO certificación bancaria con indicación expresa de ser cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio, que genera rendimientos financieros, y sin posibilidad de sobregiro, en la que se podrá

	disponer de los recursos de manera electrónica y/o cheque y que requiere para el pago la autorización del representante legal del OAC y del SUPERVISOR designado por parte del IDACOHUILA. PARÁGRAFO: Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad Plan Anual de Caja (PAC).
SUPERVISION o INTERVENTORÍA (23)	El seguimiento y verificación del cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio será realizado por el Gerente del IDACOHUILA o quien el Ordenador del Gasto delegue. La supervisión deberá cumplir con los deberes y/o obligaciones dispuestas por cada entidad, así como por la Ley 1474 de 2011 y demás normativa vigente. PARÁGRAFO. En ningún caso, los supervisores gozan de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto del convenio establecido por OAC y IDACOHUILA, ni de ordenar pagos por actividades que no han sido aprobadas por los ordenadores del gasto, ni de eximir parcial o totalmente al OAC de sus compromisos y responsabilidades, motivo por el cual, cualquier modificación no autorizada se considerará ineficaz. Por lo tanto, la trasgresión de este parágrafo dará lugar a las investigaciones de carácter fiscal, disciplinario o judicial correspondientes con las consecuencias establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

Constitución Política de Colombia en su artículo 38 consagra el Derecho a la Libre Asociación sin intervención del Estado, siendo esta la prerrogativa que tiene los ciudadanos para asociarse libremente en pro de un beneficio común; con la expedición de la Ley 743 de 2002, derogada por la Ley 2166 de 2021, delego en los gobernadores de los departamentos la función de inspección y vigilancia sobre las Organizaciones Comunales. Igualmente, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 1066 de 2015, los cuales determinan con claridad los alcances de la inspección, control y vigilancia, lo que implica realizar un acompañamiento permanente a las Organizaciones Comunales y hacer seguimiento a los procesos que éstas realicen.

En el Departamento del Huila, la competencia de inspección, control, vigilancia y registro de las JAC, JVC y Asocomunales es ejercida por medio del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA IDACOHUILA, con excepción de los municipios de Neiva y Pitalito, las cuales recibieron competencia del Ministerio del Interior y de Justicia. Actualmente en el Departamento del Huila existen 2.250 Organizaciones Comunales entre la que encontramos: juntas de acción comunal, asociaciones de vivienda, entidades sin ánimo de lucro, ligas , clubes deportivos entre otras; las cuales, están sujetas a diferentes actuaciones de tipo jurídico, contable y administrativo; así mismo la comunidad constantemente crea nuevos grupos asociativos, que requieren acompañamiento constante para su organización funcional y legal, en el desarrollo de la finalidad misional de IDACOHUILA, la ejecución de política pública departamental de los organismos de acción comunal, le gestión de proyectos de fomento a la participación ciudadana y comunitaria de acuerdo con la política establecida por el gobernador del departamento del Huila.

Al respecto, es importante precisar que las Juntas de Acción Comunal han tenido un amplio desarrollo legislativo, dentro del cual se puede resaltar la Ley 2166 de 2021 «Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002,

se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones», que define la acción comunal en los siguientes términos:

« (…) la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa»

Adicionalmente, la mencionada Ley señala que son órganos de acción comunal los siguientes: "(…)

a) Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.
b) La junta de vivienda comunal es una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda. Una vez concluido el programa, la junta de vivienda comunal se podrá asimilar a la Junta de Acción Comunal definida en el presente Artículo, siempre y cuando cumpla los requisitos dispuestos en la ley;
c) Es organismo de acción comunal de segundo grado la asociación de juntas de acción comunal. Tienen la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de primer grado fundadores y los que posteriormente se afilien;
d) Es organismo de acción comunal de tercer grado la federación de acción comunal tiene la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de acción comunal de segundo grado fundadores y que posteriormente se afilien;
e) Es organismo de acción comunal de cuarto grado, la confederación nacional de acción comunal tiene la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de acción comunal de tercer grado fundadores y que posteriormente se afilien.

(…)" Conforme con lo expuesto, en el marco del cumplimiento de la misión del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA IDACOHUILA se establecieron como objetivos, los siguientes:

"(…)

- Atender todo lo relativo a ejecución de la política de acción comunal: la financiación de proyectos comunitarios; y su promoción
- Promover una efectiva cooperación con el público comunitaria y de apoyo al nivel local para solucionar las demandas de las comunidades organizadas y de las juntas de acción comunal convocando los distintos sectores de la Administración Departamental y de las municipalidades para el efecto.
- Servir como órgano asesor del Gobierno Departamental y en especial de la Secretaría de Gobierno, para la formulación de la política de promoción y fortalecimiento de las juntas de acción comunal. (…)"

Por su parte, el artículo 6 del Decreto Ordenanza 004 de 2024, establece que el IDACOHUILA tiene como funciones las siguientes "(…)

1. Estimular las diferentes formas de participación ciudadana, mediante la difusión de sus procedimientos, la capacitación de la comunidad y la ciudadanía para su ejercicio; así como adelantar el análisis y evaluación del comportamiento participativo, ciudadano y comunitario en el ámbito Departamental.
2. Dinamizar la Ejecución de proyectos de obra, bienes y/o servicios por menor cuantías, con los organismos de acción comunal, que beneficien dicha población en términos de eficiencia, efectividad o impacto; fomentando e incentivando la participación ciudadana y comunitaria.
3. Velar por la coherencia de los sistemas de participación ciudadana y comunitaria; y promover la auditoria social en los procesos de organización y gestión pública en el orden Departamental.
4. Coordinar y promover políticas bajo la orientación del Gobernador y Secretaría de Gobierno, asuntos comunitarios y de seguridad, tendientes al desarrollo e integración de la comunidad y la ciudadanía.
5. Formular el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas, aprobar las reformas estatutarias y registrar los dignatarios de los organismos de acción comunal.
6. Desarrollar los lineamientos departamentales de la política, los planes y programas, para la participación, el desarrollo comunitario y ciudadano.
7. Promover, coordinar, capacitar y asesorar a los municipios, Instituciones y comunidades locales, en el fortalecimiento de la participación ciudadana y comunitaria para dar soluciones a sus necesidades.
8. Coordinar con las entidades del orden local, departamental, nacional e internacional, para adelantar programas y proyectos que tienden a generar una cultura de paz y convivencia ciudadana desde la base de la acción comunal.
9. Diseñar e implementar programas, proyectos y actividades que contribuyan al fortalecimiento de los organismos de acción comunal.
10. Asesorar, prestar asistencia técnica y Jurídica a las comunidades, a efectos de sus procesos organizativos en las áreas legal, productiva, administrativa, técnica, financiera y de contratación y aquellas que demande la cimentación y consolidación de las mismas.
11. Asesorar y prestar asistencia técnica a los organismos de acción comunal para formular y desarrollar proyectos viables, enmara dos dentro de los planes territoriales de desarrollo.
12. Ejercer el control, inspección y vigilancia de las Juntas de Acción Comunal, Asociaciones Municipales de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria que se constituyan en la Jurisdicción del Departamento, de acuerdo a la normatividad vigente.
13. Coordinar programas y proyectos comunales y comunitarios con organizaciones públicas y privadas del orden local, Departamental, regional, nacional e Internacional, cuyo objeto coincida con las funciones del Instituto Departamental de Acción Comunal del Huila- IDACOHUILA, así como adelantar con aquellas los convenios o contratos a que hubiere lugar.
14. Evaluar y realizar seguimiento periódicamente al desarrollo de los planes, program s y proyectos a su cargo y definir las acciones a seguir.
15. Preparar los actos, contratos, convenios y procesos licitatorios para el ejercicio de las funciones a su cargo, donde participen las entidades públicas y las organizaciones sin ánimo de lucro del Departamento del Huila.
16. Gestionar ante instancias del sector público, privado o mixto, nacional o internacional, la consecución de fondos, asesoría y transferencia de tecnología que contribuya al logro de los objetivos encomendados al

Instituto Departamental de Acción Comunal del Huila — IDACOHUILA.

17. Promover procesos de innovación y transformación digital para la gestión y el uso de nuevas tecnologías que den respuesta eficiente, efectiva y eficaz, a las demandas sociales que hoy requieren los organismos de acción comunal para su fortalecimiento.

En este orden, el Instituto Departamental de Acción Comunal del Huila — IDACOHUILA, orienta sus esfuerzos para la promoción, desarrollo y fortalecimiento de aproximadamente 2250 organismos de acción comunal debidamente organizados en el departamento del Huila.

Que de conformidad con la ordenanza 030 del 2019, por medio de la cual se adopta la Política Pública de Acción Comunal para el Departamento del Huila, en especial los conferidos en los artículos 24 y 25, es competencia de la administración Departamental la planeación, seguimiento y evaluación de la Política Pública de Acción Comunal para el cumplimiento de los planes de acción establecidos.

Entendiendo el alcance de la misión y funciones del IDACOHUILA, es importante señalar el marco normativo que regula lo relacionado con los organismos comunales, por lo que es importante traer a colación la Ley 2166 de 2021, la cual tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos.

A través de esta Ley el Gobierno Nacional estableció un marco jurídico para las relaciones de estos organismos con el Estado y con los particulares, además de señalar lineamientos generales para la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de la política pública de acción comunal, sus organismos y afiliados, para lo cual se debe precisar que la acción comunal se entiende como la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria y defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa.

En este orden de ideas, con el actual marco normativo se establecen las herramientas orientadas a fortalecer el papel de los organismos comunales en el desarrollo social y económico, garantizando su participación en la formulación de políticas públicas y en la ejecución de los planes de desarrollo de las entidades territoriales de forma activa y articulada. Ahora bien, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2166 de 2021 se definieron los tipos de organismos comunales: de primero, segundo, tercero y cuarto grado, los cuales se darán sus propios estatutos y reglamentos según las definiciones, principios, fundamentos y objetivos consagrados en esta ley y las normas que le sucedan y reglamenten, para el presente convenio es importante resaltar los Organismos de Acción Comunal de primer grado, así:

a) Primer grado - juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal. Integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa. (…)

Al respecto, el artículo 95 de dicha ley 2166 de 2021, autorizó la celebración de convenios solidarios hasta la menor cuantía, de la siguiente manera: “ARTÍCULO 95. CONVENIOS SOLIDARIOS. < Expresión tachada

derogada por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023 > Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de contratar con los habitantes de la comunidad.

PARÁGRAFO 1o. Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la presente ley.

PARÁGRAFO 2o. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras." En ese orden, es importante mencionar el concepto emitido por Agencia Nacional de Compras Públicas – Colombia Compra Eficiente - ANCP-CCE, del 2 de septiembre, en el cual se pronunció al respecto, de la siguiente manera:

(…)

Como se observa, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 determina la celebración por contratación directa de convenios solidarios. Este régimen de contratación, como se explicó, ya se había contemplado inicialmente en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994.

Sin embargo, el contenido del artículo 95 es más amplio en relación con los sujetos, la cuantía del contrato y la ejecución de dichos convenios. En efecto, el artículo 95 incluye a los «entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal» y a los «organismos de acción comunal».

Es decir, conforme a esta Ley podrán celebrar convenios solidarios directamente no solo los entes territoriales del orden departamental, municipal y distrital sino también las entidades del orden nacional y se podrán celebrar con todos los organismos de acción comunal y no únicamente con las juntas de acción comunal. Además, se amplía la cuantía de los convenios permitiendo que se contraten hasta por la menor cuantía y no solo por la mínima cuantía. En cuanto al objeto, las normas son claras en señalar que se trata de la ejecución de obras.

En relación con los sujetos, es importante señalar que, aunque la norma de forma imprecisa incluye como parte de los «entes territoriales» a las entidades del orden nacional, a juicio de esta Agencia su intención no es otra que incluir a las entidades del orden nacional dentro de los sujetos que pueden celebrar estos convenios solidarios con los organismos de acción comunal.

Esta interpretación resulta coherente con lo señalado en el trámite legislativo en el Congreso de la República de la Ley 2166 de 2021, conforme al cual esta iniciativa legislativa pretende fortalecer las organizaciones comunales «incentivando la formulación y ejecución de los Planes de Desarrollo Estratégicos Comunales y su capacidad de contratación social con el Estado a través de herramientas que beneficien el desarrollo de los territorios y sus comunidades».

Ahora bien, atendiendo a la consulta del peticionario, relacionada con el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, cuando el objeto de los mismos corresponda, exclusivamente, a la ejecución de una obra y estos se celebren entre entidades del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal y cualquier organismo de acción

comunal –entre éstos las Juntas de Acción Comunal–, estos se podrán celebrar de forma directa, debiéndose observar los requisitos exigidos en el artículo 95 de la Ley 2166 del 2021. Ahora bien, mediante el Decreto 142 de 2023 se modificó y adicionó el Decreto 1082 de 2015, pretendiendo promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y las demás entidades de la economía solidaria, y se incluyó un título de emprendimiento comunal, entre otras disposiciones, como la contenida en el artículo 2.2.15.1.2 adicionado por el Decreto 142 de 2023 al Decreto 1082 de 2015 y que a continuación se transcribe: "Artículo 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal.

El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad." En tal sentido, la Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección B del Consejo de Estado, mediante auto del 28 de mayo de 2024 proferido dentro del proceso radicado 11001-03-26-000-2023-00071-00 (69.8609) resolvió la solicitud de medida cautelar de suspensión de los efectos del artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 15 del Decreto Reglamentario 142 de 2023, suspensión provisional del artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

En atención a lo anterior, se hace un análisis normativo de esta suspensión provisional, concluyendo que no existe algún impedimento para suscribir convenios solidarios, lo anterior teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El juicio de legalidad no recae sobre la Ley 2166 de 2021.
2. La competencia para realizar cualquier juicio sobre la Ley 2166 de 2021 corresponde a la Corte Constitucional en una acción de inconstitucionalidad.
3. Por la naturaleza del medio de control en el que se emitió la suspensión provisional, no es posible extender sus efectos a leyes, y pensar lo contrario implicaría desnaturalizar la acción y violentar las normas tanto de competencia como de procedimiento propias de los juicios constitucionales.

La argumentación presentada se refuerza con la lectura del auto que decretó la medida cautelar, toda vez que su fundamento principal estriba en que el Decreto desconoció los límites de la Ley y el principio de reserva legal.

El Consejo de Estado no consideró que los convenios solidarios fueran contrarios a derecho, por el contrario, lo que se evidenció alejado a derecho correspondió a reglamentar asuntos propios de las cuantías de la contratación pública y los sujetos habilitados por Decreto e incluyendo limitaciones que la Ley no dispone.

Lo anterior permite concluir que, 1) La reglamentación del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 no supedita, ni condiciona la aplicación estricta del texto legal, y 2) los efectos de la suspensión provisional del artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015 no alcanzan, ni son extensibles a la Ley 2166 de 2021.

Cabe resaltar que la sentencia C-265-2025 La Corte Constitucional publicó el texto de la sentencia por medio de la cual declaró la exequibilidad del parágrafo 4º del artículo 6º de la Ley 1551/12 y del artículo 95 de la Ley 2166/21. Estas normas autorizan a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal (JAC) con el fin de ejecutar obras

Conforme con lo expuesto, el Instituto de Acción Comunal del departamento del huila IDACOHUILA suscribirá convenios solidarios con Organismos de Acción Comunal con el fin de generar acciones que conlleven a ejecución de proyectos de mejoramiento de las instituciones educativas, a través de organismos de acción comunal de primer grado.

De igual manera la minuta será complementada con los Pliegos Tipo para los convenios que en atención a lo dispuesto por Colombia compra eficiente en cuanto al documento tipo para la contratación directa de los convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal, se deberá acoger los lineamientos establecidos para tal fin por parte de IDACOHUILA, por lo cual la minuta será complementada con algunas características de los pliegos tipos.

ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD:

La Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 2 que son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así mismo dispone en el artículo 38 la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa, de igual forma, los artículos 103 y 355 permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal, y, el artículo 113 señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Así mismo, señala en el artículo 209 que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado;

De igual manera, señala en su artículo 288, inciso 2° que, los distintos niveles territoriales serán ejercidos conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley.

En este sentido, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 señala que "(…) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (…)" De conformidad con lo anterior y lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993,

las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

En el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

Es importante señalar el marco normativo que regula lo relacionado con los organismos de acción comunal, por lo que es importante traer a colación la Ley 2166 de 2021, la cual tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos.

A través de esta Ley el Gobierno Nacional estableció un marco jurídico para las relaciones de estos organismos con el Estado y con los particulares, además de señalar lineamientos generales para la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de la política pública de acción comunal, sus organismos y afiliados, para lo cual se debe precisar que la acción comunal se entiende como la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria y defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa.

El actual marco normativo establece las herramientas orientadas a fortalecer el papel de los Organismos de Acción Comunal en el desarrollo social y económico, garantizando su participación en la formulación de políticas públicas y en la ejecución de los planes de desarrollo de las entidades territoriales de forma activa y articulada.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2166 de 2021, los tipos de organismos de acción comunal son: de primero, segundo, tercero y cuarto grado, los cuales se darán sus propios estatutos y reglamentos según las definiciones, principios, fundamentos y objetivos consagrados en esta ley y las normas que le sucedan y reglamenten, para el presente convenio es importante resaltar los Organismos de Acción Comunal de primer y segundo grado, así:

a) Primer grado - juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal. Integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.
b) Segundo grado la asociación de juntas de acción comunal. Tienen la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de primer grado fundadores y los que posteriormente se afilien;

Al respecto, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad. Ahora bien, el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA IDACOHUILA,

es un establecimiento público del sector descentralizado del Orden Departamental, con personería jurídica, autonomía, administrativa y financiera y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Gobierno. Según lo establecido en Decreto Ordenanza 004 de 2024", el IDACOHUILA es un establecimiento público del sector descentralizado del Orden Departamental, con personería jurídica, autonomía, administrativa y financiera y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Gobierno. El IDACOHUILA tiene como misión la de "promover nuevos liderazgos y promover el fortalecimiento de los organismos de acción comunal con el objetivo de construir capital social mediante la participación activa de la comunidad en proyectos y programas que contribuyan a la mejora de las condiciones económicas y sociales a través del tejido colectivo.

Fomentar la cohesión, el bienestar y la capacidad para enfrentar desafíos comunes, en consonancia con la política de acción comunal y el marco normativo que regula esta actividad

Conforme con lo expuesto, en el marco del cumplimiento de la misión del IDACOHUILA se establecieron como objetivos, los siguientes: "(…)

1. Estimular las diferentes formas de participación ciudadana, mediante la difusión de sus procedimientos, la capacitación de la comunidad y la ciudadanía para su ejercicio; así como adelantar el análisis y evaluación del comportamiento participativo, ciudadano y comunitario en el ámbito Departamental.
2. Dinamizar la Ejecución de proyectos de obra, bienes y/o servicios por menor cuantías, con los organismos de acción comunal, que beneficien dicha población en términos de eficiencia, efectividad o impacto; fomentando e incentivando la participación ciudadana y comunitaria.
3. Velar por la coherencia de los sistemas de participación ciudadana y comunitaria; y promover la auditoria social en los procesos de organización y gestión pública en el orden Departamental.
4. Coordinar y promover políticas bajo la orientación del Gobernador y Secretaría de Gobierno, asuntos comunitarios y de seguridad, tendientes al desarrollo e integración de la comunidad y la ciudadanía.
5. Formular el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas, aprobar las reformas estatutarias y registrar los dignatarios de los organismos de acción comunal.
6. Desarrollar los lineamientos departamentales de la política, los planes y programas, para la participación, el desarrollo comunitario y ciudadano.
7. Promover, coordinar, capacitar y asesorar a los municipios, Instituciones y comunidades locales, en el fortalecimiento de la participación ciudadana y comunitaria para dar soluciones a sus necesidades.
8. Coordinar con las entidades del orden local, departamental, nacional e internacional, para adelantar programas y proyectos que tienden a generar una cultura de paz y convivencia ciudadana desde la base de la acción comunal.
9. Diseñar e implementar programas, proyectos y actividades que contribuyan al fortalecimiento de los organismos de acción comunal.
10. Asesorar, prestar asistencia técnica y Jurídica a las comunidades, a efectos de sus procesos organizativos en las áreas legal, productiva, administrativa, técnica, financiera y de contratación y aquellas que demande la cimentación y consolidación de las mismas.
11. Asesorar y prestar asistencia técnica a los organismos de acción comunal para formular y desarrollar proyectos viables, enmara dos dentro de los planes territoriales de desarrollo.
12. Ejercer el control, inspección y vigilancia de las Juntas de Acción Comunal, Asociaciones Municipales de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria que se constituyan en la Jurisdicción del Departamento, de acuerdo a la normatividad vigente.

13. Coordinar programas y proyectos comunales y comunitarios con organizaciones públicas y privadas del orden local, Departamental, regional, nacional e Internacional, cuyo objeto coincida con las funciones del Instituto Departamental de Acción Comunal del Huila- IDACOHUILA, así como adelantar con aquellas los convenios o contratos a que hubiere lugar.
14. Evaluar y realizar seguimiento periódicamente al desarrollo de los planes, programas y proyectos a su cargo y definir las acciones a seguir.
15. Preparar los actos, contratos, convenios y procesos licitatorios para el ejercicio de las funciones a su cargo, donde participen las entidades públicas y las organizaciones sin ánimo de lucro del Departamento del Huila.
16. Gestionar ante instancias del sector público, privado o mixto, nacional o internacional, la consecución de fondos, asesoría y transferencia de tecnología que contribuya al logro de los objetivos encomendados al Instituto Departamental de Acción Comunal del Huila — IDACOHUILA.
17. Promover procesos de innovación y transformación digital para la gestión y el uso de nuevas tecnologías que den respuesta eficiente, efectiva y eficaz, a las demandas sociales que hoy requieren los organismos de acción comunal para su fortalecimiento.

Conforme con lo expuesto, El Instituto Departamental de Acción Comunal del Huila – IDACOHUILA suscribirá convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal de primer grado, con el fin de generar acciones que conlleven el fortalecimiento del tejido social y el liderazgo de nuestras comunidades mediante la participación ciudadana en la construcción de obras civiles de alto impacto comunitario, ejecutando proyectos de mantenimiento para el mejoramiento locativo en la infraestructura física de las Instituciones educativas rurales del departamento de Huila.

Es por esto que el Plan de Desarrollo para la vigencia 2024-2028 “POR UN HUILA GRANDE: Más que un Plan”, se contempló a la comunidad como protagonista, estableciendo como uno de sus cometidos la ejecución de obras con la integración de las Organismos de Acción Comunal en distintos sectores tales como: social, económico, cultural, educación, salud, vivienda, infraestructura y equipamientos comunitarios, entre otros, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del departamento, contribuyendo de esta forma a que cada uno de los huilenses pueda cumplir con sus proyectos de vida individuales y comunitarios.

Para la construcción del Plan de Desarrollo Departamental, se incluyó la participación de todos los sectores representativos de la comunidad, incluyendo la presencia de los presidentes y representantes de las Organismos de Acción comunal, donde los temas abordados fueron “Comunidad como eje principal de la función del Gobierno, Productividad en los territorios, Planes de Ordenamiento Territorial con visión a futuro, Convenios solidarios y Acompañamiento a los Planes de Desarrollo Comunitarios.”, logrando localizar y priorizar las problemáticas a atender durante el cuatrienio, trazando unas líneas estratégicas que constituyen las grandes apuestas de la administración y que a su vez contienen metas a desarrollar.

Así mismo, para la ejecución del Plan de Desarrollo se cuenta con el componente del marco estratégico, el cual está constituido por diversas líneas estratégicas, que, mediante apuestas en diferentes temáticas, desarrollan las políticas y acciones encaminadas al cumplimiento de las metas de resultado y producto del plan de desarrollo.

En este sentido, el Instituto Departamental de Acción Comunal del Huila- IDACOHUILA para cumplir los objetivos trazados se tienen cuatro apuestas: “conservación, productividad, gobierno comunitario e infraestructura para el desarrollo”, con las cuales se ejecutan las principales estrategias para el desarrollo comunitario y social del Departamento del huila.

El Instituto Departamental de Acción Comunal del Huila – IDACOHUILA, en cumplimiento de su misión institucional y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2166 de 2021, promueve el fortalecimiento organizativo y operativo de los Organismos de Acción Comunal (OAC), mediante la ejecución de convenios solidarios orientados al desarrollo de obras de impacto comunitario, con énfasis en la participación ciudadana, la solidaridad y el aprovechamiento del capital social existente en los territorios.

En el marco del presente convenio solidario, el IDACOHUILA articula esfuerzos con el Organismo de Acción Comunal para la ejecución de servicios de mantenimiento, adecuación y reparación de infraestructura, orientados a mejorar las condiciones físicas y funcionales de los espacios de uso colectivo, priorizando intervenciones de carácter locativo y correctivo.

De acuerdo con el objeto del convenio, las actividades a desarrollar se circunscriben a las siguientes tipologías de intervención:

- Mejoramiento, adecuación y mantenimiento locativo de centros educativos oficiales.
- Adecuación y reparación de espacios comunales vinculados a actividades educativas, sociales o comunitarias.
- Intervención locativa de instalaciones hidrosanitarias, cubiertas, pisos, muros, carpintería, pintura y redes básicas.
- Adecuación y mejoramiento de escenarios deportivos y recreativos asociados a la comunidad educativa.
- Embellecimiento y mejoramiento de entornos institucionales y comunitarios, orientados a la seguridad y apropiación social del espacio.
-

Estas intervenciones se ejecutarán con participación activa de la comunidad, promoviendo valores como la confianza, la reciprocidad y la solidaridad, fortaleciendo el tejido social y garantizando el uso eficiente y sostenible de los recursos públicos.

En este sentido, se cuenta con la línea de acción o tipología de proyectos a trabajar con los comunales, mejoramiento y/o adecuación de centros educativos y restaurantes escolares, tipología que tiene por objeto mejorar las condiciones de sedes educativas rurales del departamento, a través de la participación de los Organismos de Acción Comunal.

En este sentido, los proyectos tienen como propósito el fortalecimiento del tejido social y liderazgo de nuestras comunidades mediante la participación ciudadana en la construcción de obras civiles de impacto comunitario, lideradas por los Organismos de Acción Comunal del Departamento, modelo que permite cumplir con los siguientes beneficios y propósitos:

Realizar mejoramientos locativos en la infraestructura física de las Instituciones educativas de sedes rurales, identificadas y priorizadas por la Secretaría de Educación del Departamento para garantizar un ambiente

propicio para el aprendizaje y el desarrollo integral de los estudiantes, considerando aspectos sociales, técnicos, ambientales y económicos para su adecuada planificación, ejecución y sostenibilidad.

Fortalecer la participación de quienes conforman los organismos de acción comunal; con base en la unión vecinal y la articulación con las entidades territoriales, afianzando con estas acciones el tejido social y el bienestar colectivo de los habitantes.

Con base en lo anterior, se suscribió Convenio Interadministrativo No. 116 del 2025, entre el IDACOHUILA, y la Gobernación del Huila cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS PARA LA COORDINACION, CONTROL Y EJECUCION DE LOS MEJORAMIENTOS DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LAS INSTITUCIONES OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA".

Conforme con lo expuesto, se concertaron acciones conjuntas para caracterizar, priorizar y seleccionar los posibles beneficiarios de proyectos de Inversión No. 024004410066 - APOYO A LA INFRAESTRUCTURA, MANTENIMIENTO Y DOTACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA; en el departamento del Huila con los cuales se suscribirá convenios solidarios de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

En conclusión, del análisis técnico, social y territorial realizado se evidencia la existencia de una necesidad real, prioritaria y verificable de intervenir la infraestructura física de las instituciones educativas oficiales del Departamento del Huila, particularmente en lo relacionado con el mantenimiento y mejoramiento locativo de espacios de aprendizaje, servicios complementarios y entornos escolares, los cuales presentan condiciones de deterioro que afectan la seguridad, funcionalidad y calidad del servicio educativo.

Esta necesidad ha sido identificada a partir de las solicitudes presentadas por las comunidades educativas, así como del proceso de caracterización, evaluación y priorización adelantado por la Secretaría de Educación Departamental, en su calidad de autoridad técnica del sector educativo, la cual define las instituciones y sedes educativas oficiales a intervenir, con base en criterios de déficit de infraestructura, condiciones de riesgo, cobertura, impacto en la permanencia escolar y disponibilidad presupuestal.

En el marco del Proyecto de Inversión No. 024004410066 – Apoyo a la infraestructura, mantenimiento y dotación de instituciones educativas oficiales del Departamento del Huila, se determina la viabilidad de intervenir Institucion Educativa Los Cauchos Sede Educativa Los Cauchos Del Municipio De San Agustin, cuyas condiciones físicas requieren acciones de mantenimiento y mejoramiento locativo para garantizar ambientes escolares seguros, funcionales y adecuados para la prestación del servicio educativo.

2. **CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS**:

El objeto del proceso de selección está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC como se indica a continuación:

Clasificación
Código principal:
72103300 – Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura.
Justificación: Esta es la actividad principal de servicio de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones.

ALCANCE DEL OBJETO:
En el marco de la ejecución de convenios solidarios para la realización de obras de mejoramiento locativo en la infraestructura física de la Institución Educativa Los Cauchos Sede Educativa Los Cauchos Del Municipio De San Agustin; para lo cual las partes se comprometen a cumplir con el siguiente alcance:

1. Ejecutar actividades de mejoramiento, adecuación y mantenimiento locativo en la infraestructura física de las instituciones educativas del Departamento del Huila, de conformidad con las especificaciones técnicas, diseños, cantidades de obra y condiciones establecidas en los anexos técnicos del convenio.
2. Coordinar esfuerzos técnicos, administrativos, presupuestales y financieros entre el Instituto Departamental de Acción Comunal del Huila – IDACOHUILA y el Organismo de Acción Comunal, con el fin de garantizar la adecuada planeación, ejecución, supervisión y cierre de las obras objeto del convenio.
3. Fomentar la participación, corresponsabilidad y vinculación de los habitantes de la comunidad, promoviendo el fortalecimiento del tejido social y el liderazgo comunitario a través de la ejecución de las obras.
4. Cumplir con las especificaciones técnicas, normas de seguridad, ambientales y de calidad aplicables, así como con los lineamientos establecidos en los documentos soporte, anexos técnicos y demás instrumentos que hacen parte integral del convenio.
5. Identificar, administrar y mitigar los riesgos previsibles asociados a la ejecución del convenio, de conformidad con la Matriz de Riesgos adoptada, implementando las medidas de control necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual.
6. Garantizar el seguimiento, control, supervisión y reporte oportuno del avance físico y financiero de las actividades ejecutadas, asegurando la transparencia, la correcta utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos del convenio.

Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

<u>Obligaciones del OAC:</u>

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

1. Mantener durante todo el plazo de ejecución del Convenio los requisitos de idoneidad, existencia y personería jurídica, por lo cual no podrá disolverse, cancelarse o liquidarse durante dicho periodo.

2. Cumplir integralmente las condiciones establecidas en los Estudios Previos, sus anexos y demás documentos que hacen parte integral del presente Convenio.
3. Asumir los riesgos previsibles identificados en la Matriz de Riesgos, los cuales se entienden aceptados con la presentación de la carta de intención.
4. Presentar, al momento de la firma del Acta de Inicio, los soportes que demuestren la vinculación de personal perteneciente a la comunidad o área de influencia del OAC, conforme a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, los cuales deberán contar con la aprobación del Supervisor y/o Interventor.
5. Realizar los aportes en dinero y/o en especie que estén a su cargo, así como apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente Convenio.
6. Adquirir y mantener vigentes las garantías exigidas para cubrir el cumplimiento del Convenio y la responsabilidad civil extracontractual, así como ampliarlas en los eventos de adición o prórroga.
7. Ejecutar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad y alcance definidas en los Estudios y Documentos que soportan la contratación.
8. Garantizar la calidad de los bienes, servicios y actividades ejecutadas.
9. Informar oportunamente al Instituto Departamental de Acción Comunal del Huila – IDACO (HUILA) cualquier reclamación, circunstancia o situación que pueda afectar directa o indirectamente el objeto del Convenio o el estado de los riesgos existentes.
10. Abstenerse de intervenir los recursos del Convenio sin contar con las autorizaciones correspondientes emitidas por el IDACO (HUILA).
11. Contratar prioritariamente la mano de obra calificada y no calificada con habitantes de la comunidad beneficiada. Excepcionalmente, cuando se acredite la imposibilidad de cumplir esta obligación, podrá vincularse personal externo, previa justificación y autorización expresa del Supervisor y/o Interventor.
12. Reportar al Supervisor y/o Interventor el personal vinculado al inicio del Convenio y cualquier modificación posterior, remitiendo los soportes correspondientes.
13. Cumplir el pacto de transparencia y las declaraciones contenidas en la carta de intención, observando en todo momento la normativa aplicable.
14. Aplicar las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, dotar al personal de los elementos de protección personal (EPP) y adoptar las medidas necesarias para prevenir accidentes y condiciones insalubres.
15. Cumplir con las obligaciones laborales, tributarias, ambientales y demás que le sean aplicables.
16. Presentar informes semanales, mensuales y finales sobre la ejecución técnica, administrativa y financiera del Convenio, en los términos que solicite el Supervisor y/o Interventor.
17. Atender los requerimientos del Supervisor y/o Interventor y asistir a las reuniones y visitas que se convoquen.
18. Llevar la contabilidad del Convenio en libro separado o rubro especial, permitiendo su revisión y control.
19. Administrar los recursos a través de una cuenta bancaria de manejo conjunto, constituida exclusivamente para el Convenio, conforme a las condiciones establecidas por el IDACO y el SECOP II.
20. Reintegrar los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros generados, dentro de los plazos establecidos por el IDACO.
21. Recibir y aplicar el apoyo técnico, administrativo y contable brindado por el IDACO, conforme al parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
22. Contar con las autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la ejecución de las actividades objeto del Convenio.
23. Adoptar medidas para prevenir el lavado de activos, la financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas.

24. Presentar el informe final de ejecución avalado por la Supervisión, junto con los soportes financieros y administrativos exigidos, dentro de los plazos establecidos.
25. Contar con los profesionales dispuestos en el anexo técnico del Convenio, conforme a la Ley 842 de 2003, en los términos definidos por el anexo técnico.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS A CARGO DEL IDACOHUILA

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
2. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.
3. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
4. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
5. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.

ANALISIS DEL SECTOR

Según documento ANEXO 2 – ANÁLISIS DEL SECTOR - CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS – código CCE-EICP-IDI-48

VERIFICACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES:

Que, el Instituto Departamental de Acción Comunal del Huila IDACOHUILA fue creado mediante ordenanza número 004 del 19 de abril 2024 estructurado, como un establecimiento público, del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa financiera y presupuestal, adscrito al despacho del señor Gobernador.

Que mediante acuerdo 002 de 2024, el Consejo directivo del Instituto Departamental de Acción Comunal del Huila IDACOHUILA, adopta la estructura orgánica, en la cual faculta al gerente general

1. Ejercer la representación jurídica, judicial y extrajudicial del Instituto Departamental de Acción Comunal del Huila - IDACOHUILA.
2. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo.
3. Dictar los actos administrativos que le correspondan y realizar las actividades conducentes al cumplimiento del objetivo de la Entidad.
4. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la gestión de los procesos de la Entidad.
5. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo el anteproyecto del presupuesto acompañado de los informes o proyectos de ejecución y los planes y programas requeridos para el desarrollo del objeto de este y que requiera la organización.

6. Coordinar y velar por el buen recaudo de los recursos del Instituto, ordenar el gasto de la Entidad, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
7. Representar al Instituto en las sociedades o negocios en que sea parte o tenga Interés.
8. Delegar funciones administrativas que sean competencia de otros niveles de responsabilidad y que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de reasumir estas funciones cuando lo crea conveniente.
9. Ordenar la ejecución de los planes, programas y proyectos elaborados para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad.
10. Nombrar, promover y remover a los funcionarios de la Entidad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
11. Ordenar el estricto cumplimiento de las normas vigentes de administración de personal y dictar las disposiciones necesarias para su administración.
12. Presentar al Gobernador y al Consejo Directivo, informes generales y periódicos sobre el desarrollo de la Entidad.
13. Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en asuntos judiciales o extrajudiciales o de carácter litigioso.
14. Dictar las disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
15. las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad

Por lo que, para la presente contratación, el Instituto Departamental de Acción Comunal del Huila IDACOHUILA, actúa como generador de la necesidad requerida y ordenador del gasto de inversión.

3. FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El numeral 16 del artículo 4 de la Ley 1551 de 2012 establece “En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo”

Ahora bien, la selección del Organismo de Acción Comunal se realizará de manera directa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 el cual señala que “ARTÍCULO 95. CONVENIOS SOLIDARIOS.

Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de contratar con los habitantes de la comunidad.

PARÁGRAFO 1o. Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la presente ley.

PARÁGRAFO 2o. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras."

En ese orden, es importante mencionar el concepto emitido por Agencia Nacional de Compras Públicas – Colombia Compra Eficiente - ANCP-CCE, del 2 de septiembre, en el cual se pronunció al respecto, de la siguiente manera:

"(…) Como se observa, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 determina la celebración por contratación directa de convenios solidarios. Este régimen de contratación, como se explicó, ya se había contemplado inicialmente en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994.

Sin embargo, el contenido del artículo 95 es más amplio en relación con los sujetos, la cuantía del contrato y la ejecución de dichos convenios.

En efecto, el artículo 95 incluye a los «entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal» y a los «organismos de acción comunal». Es decir, conforme a esta Ley podrán celebrar convenios solidarios directamente no solo los entes territoriales del orden departamental, municipal y distrital sino también las entidades del orden nacional y se podrán celebrar con todos los organismos de acción comunal y no únicamente con las juntas de acción comunal.

Además, se amplía la cuantía de los convenios permitiendo que se contraten hasta por la menor cuantía y no solo por la mínima cuantía.

En cuanto al objeto, las normas son claras en señalar que se trata de la ejecución de obras.

En relación con los sujetos, es importante señalar que, aunque la norma de forma imprecisa incluye como parte de los «entes territoriales» a las entidades del orden nacional, a juicio de esta Agencia su intención no es otra que incluir a las entidades del orden nacional dentro de los sujetos que pueden celebrar estos convenios solidarios con los organismos de acción comunal.

Esta interpretación resulta coherente con lo señalado en el trámite legislativo en el Congreso de la República de la Ley 2166 de 2021, conforme al cual esta iniciativa legislativa pretende fortalecer las organizaciones comunales «incentivando la formulación y ejecución de los Planes de Desarrollo Estratégicos Comunales y su capacidad de contratación social con el Estado a través de herramientas que beneficien el desarrollo de los territorios y sus comunidades».

Ahora bien, atendiendo a la consulta del peticionario, relacionada con el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, cuando el objeto de los mismos corresponda, exclusivamente, a la ejecución de una obra y estos se celebren entre entidades del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal y cualquier organismo de acción comunal –entre éstos las Juntas de Acción Comunal–, estos se podrán celebrar de forma directa, debiéndose observar los requisitos exigidos en el artículo 95 de la Ley 2166 del 2021".

Ahora bien, mediante el Decreto 142 de 2023 se modificó y adicionó el Decreto 1082 de 2015, pretendiendo promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y las demás entidades de la economía solidaria, y se incluyó un título de emprendimiento comunal, entre otras disposiciones, como la contenida en el artículo 2.2.15.1.3 adicionado por el Decreto 142 de 2023 al Decreto 1082 de 2015 y que a continuación se transcribe: "Artículo 2.2.15.1.3. Convenios solidarios para el desarrollo de programas.

En el marco de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, y el parágrafo 2° del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas (…)"

En tal sentido, la Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección B del Consejo de Estado, mediante auto del 28 de mayo de 2024 proferido dentro del proceso radicado 11001-03-26-000 2023-00071-00 (69.8609) resolvió la solicitud de medida cautelar de suspensión de los efectos del artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 15 del Decreto Reglamentario 142 de 2023, suspensión provisional del artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015. En atención a lo anterior, se realizó un análisis normativo de esta suspensión provisional, concluyendo que no existe algún impedimento para suscribir convenios solidarios, lo anterior teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El juicio de legalidad no recae sobre la Ley 2166 de 2021.
2. La competencia para realizar cualquier juicio sobre la Ley 2166 de 2021 corresponde a la Corte Constitucional en una acción de inconstitucionalidad.
3. Por la naturaleza del medio de control en el que se emitió la suspensión provisional, no es posible extender sus efectos a leyes, y pensar lo contrario implicaría desnaturalizar la acción y violentar las normas tanto de competencia como de procedimiento propias de los juicios constitucionales.

La argumentación presentada se refuerza con la lectura del auto que decretó la medida cautelar, toda vez que su fundamento principal estriba en que el Decreto desconoció los límites de la Ley y el principio de reserva legal.

El Consejo de Estado no consideró que los convenios solidarios fueran contrarios a derecho, por el contrario, lo que se evidenció alejado a derecho correspondió a reglamentar asuntos propios de las cuantías de la contratación pública y los sujetos habilitados por Decreto e incluyendo limitaciones que la Ley no dispone. Lo anterior permite concluir que, 1) La reglamentación del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 no supedita, ni condiciona la aplicación estricta del texto legal, y 2) los efectos de la suspensión provisional del artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015 no alcanzan, ni son extensibles a la Ley 2166 de 2021.

Es conveniente señalar que, el Estado para la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, requiere el aprovisionamiento de bienes y servicios y la ejecución de obras, lo cual obtiene mediante la contratación de los particulares o de las entidades que lo integran; es decir, el contrato o convenio celebrado por las entidades públicas se fundamenta en el interés general, pues es un medio o instrumento al que recurren éstas en aras de conseguir sus objetivos institucionales, desarrollar sus funciones y cumplir la misión que dentro del Estado y la sociedad les ha sido confiada.

ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De acuerdo con las disposiciones del Manual de Contratación y con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos del presente proceso.

Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre.

Luego, se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de estos, se encuentran descritos en el Anexo - Matriz de Riesgos de acuerdo con el formato establecido por Colombia Compra Eficiente.

ANÁLISIS PARA DETERMINAR LA IDONEIDAD DEL OAC

La Junta de Acción Comunal está legalmente constituida y registrada ante las autoridades correspondientes. Según lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la JAC tiene la capacidad jurídica para celebrar convenios solidarios.

Ahora bien, La Junta de Acción Comunal, presento los requisitos mínimos de formalización cumpliendo satisfactoriamente con los criterios jurídicos, y una vez surtida el análisis jurídico frente a la documentación presentada, se da continuidad a la validación técnica de autodiagnóstico e identificación de acciones de fortalecimiento de obras con capital social, validando técnicamente el sector por la Junta de Acción Comunal, donde se identificó que la lugar a intervenir se comporta como un sistema, complejo y abierto, en el cual se pueden presentar diferentes interacciones entre los componentes sociales, económicos y ecológicos, que inciden en el bienestar de las poblaciones que la habitan; De igual manera, permiten realizar una gestión social en el territorio más eficiente y focalizada, tanto en el área de intervención como en sus alrededores.

Por lo anterior, se considera técnicamente viable la implementación del proyecto de “Mejoramiento locativo en la infraestructura física de las Instituciones educativas rurales” en sus fases de intervención, en aras de dar cumplimiento al presente convenio, con una intervención activa y participativa de las comunidades que viven en los territorios, desde el saber ancestral y una visión social.

Adicionalmente se tienen factores que hacen idóneos a este tipo de organismos comunales como los siguientes:

Experiencia previa, las juntas cuentan con un historial exitoso en la gestión de proyectos comunitarios tienen la experiencia necesaria para manejar iniciativas complejas.

Su experiencia previa en proyectos sociales y similares demuestran su capacidad para planificar, ejecutar y evaluar proyectos de manera efectiva.

Capacidad organizativa, cuentan con una estructura organizativa clara y bien definida lo que permite aumentar su capacidad para coordinar y gestionar actividades.

Al interior de su organización se encuentran roles y responsabilidades bien establecidos asegurando una toma de decisiones eficiente y una gestión adecuada de los recursos.

Conocimiento empírico de las comunidades, es crucial para la ejecución efectiva de proyectos de infraestructura social.

Este tipo de conocimiento, adquirido a través de la experiencia directa y la observación a lo largo del tiempo, ofrece valiosas perspectivas y habilidades que pueden mejorar significativamente la implementación y el éxito de iniciativas sociales.

Las soluciones basadas en el conocimiento empírico de la comunidad pueden ser más efectivas porque están adaptadas a las condiciones y necesidades locales.

Esto incluye el uso de prácticas tradicionales de manejo de recursos que han demostrado ser sostenibles en el tiempo.

Capacidad de gestión financiera, se refleja en su habilidad para gestionar recursos financieros de manera transparente y eficiente, estableciendo alianzas con otras instituciones que aporten recursos adicionales garantizando la sostenibilidad económica del proyecto.

Una actividad importante a mencionar de las juntas de acción comunal, es la rendición de cuentas proceso esencial para garantizar la transparencia, la gestión eficiente de recursos, el cumplimiento normativo, y la participación activa de la comunidad.

Así se promueve la confianza, previene el abuso y la corrupción, y facilita la mejora continua para cumplir sus objetivos, mantener el apoyo comunitario y lograr un impacto positivo y sostenible.

Participación comunitaria, las juntas que representan adecuadamente a la comunidad y tienen una fuerte legitimidad local están mejor posicionadas para implementar proyectos que reflejen las necesidades y prioridades de los residentes.

La participación activa de la comunidad en la toma de decisiones mejora la aceptación y el éxito del proyecto, y contribuye a la sostenibilidad y eficacia de las iniciativas.

Cumplimiento normativo, para la ejecución de proyectos de infraestructura social las OAC tienen la capacidad para obtener los permisos y licencias necesarios para la ejecución de los proyectos demostrando compromiso con las regulaciones y estándares requeridos.

Finalmente, se reconoce la capacidad de las juntas de acción comunal para demostrar los beneficios sociales esperados del proyecto, como la mejora de la infraestructura terrestre, la conectividad vial y las condiciones de calidad de vida de sus habitantes.

Estos criterios aseguran que las JAC son capaces de implementar proyectos de manera efectiva, sostenible y con beneficios duraderos para la comunidad y el entorno, por lo que se considera el OAC, del municipio de Junta De Acción Comunal De La Vereda Los Cauchos Del Municipio Del Municipio De San Agustin, Departamento del Huila, es idónea para suscribir el convenio solidario e implementar el proyecto "Mejoramiento Locativa En La Infraestructura Física De La Institucion Educativa Los Cauchos Sede Educativa Los Cauchos, En El Marco Del Convenio Interadministrativo No. 116 De 2025, Celebrado Entre El Departamento Del Huila Y El Instituto Departamental De Acción Comunal Del Huila "IDACOHUILA"." debido a su experiencia local, capacidad organizativa, compromiso comunitario, y cumplimiento normativo.

LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El Organismo de Acción Comunal se compromete a constituir y entregar a favor del IDACO, ante un banco o compañía de seguros legalmente autorizados para funcionar en Colombia, las garantías necesarias cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del convenio, a fin de respaldar el cumplimiento de las compromisos que surgen de la celebración, ejecución, terminación, y liquidación del presente convenio, con las coberturas, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

De acuerdo con el objeto del contrato se debe exigir el correspondiente amparo, los siguientes con los riesgos que dispone el Decreto 1082 de 2015:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria
Asegurado/ beneficiario	Instituto Departamental de Acción Comunal del departamento del Huila – IDACOHUILA, identificado con NIT901.834.014-0, y el Departamento del Huila identificada con NIT 800103913-4

<table>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><td>Amparo</td><td>Vigencia</td><td>Valor Asegurado</td></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del convenio</td><td>Diez por ciento (10%) del valor totaldel

convenio.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el OAC haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio.</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor totaldel

convenio.</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de la obras ejecutadas entregadas a satisfacción.</td><td>Vigente por dos (2) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y/o recibo a satisfacción final del convenio.</td><td>Veinte por ciento

(20%) del valor total del convenio</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente.

No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>● Número y año del convenio
● Objeto del convenio
● Firma del representante legal del OAC
● En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El no restablecimiento de la garantía por parte del OAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTIA

El OAC será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El OAC se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de dos (2) años de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015, contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El OAC procederá a reparar los defectos dentro de los términos que El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA) le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el OAC no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA) podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Convenio. Así mismo, el OAC será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA), existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, El Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA) podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del OAC mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El OAC deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

Características	Condiciones
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Instituto Departamental de Acción Comunal – IDACO (HUILA), con NIT. 901834014-0, Departamento del Huila NIT 800103913-4 y la OAC
Tomador	● La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. ● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.
Valor	Doscientos 200 (Salarios mínimos)
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.

Beneficiarios	Terceros afectados, Instituto Departamental de Acción Comunal del departamento del Huila – IDACOHUILA, identificado con NIT901.834.014-0, el departamento del Huila identificada con NIT 800103913-4.
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual del **IDACO,** derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del **OAC** o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del convenio. ● Objeto del convenio. ● Firma del representante legal del OAC. ● En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.42. ● Para todos los efectos la fecha de inicio de vigencia de los amparos debe ser la fecha de suscripción del convenio.

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles. El OAC deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos**.**

LIQUIDACIÓN.

El convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de este. No obstante, lo anterior, podrá darse aplicación a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para la liquidación se exigirá al OAC la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio. Si el OAC no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad Estatal procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el OAC deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad Estatal podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan

sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad Estatal con anterioridad a la liquidación

DOCUMENTOS DEL CONVENIO.

Son documentos integrantes de este convenio y por lo tanto hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. Los estudios previos
2. Anexo técnico
3. Certificado de disponibilidad presupuestal
4. Acto Administrativo de justificación de la contratación directa
5. Matriz del riesgo
6. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

Neiva,

CARLOS RODRIGUEZ MORA
GERENTE (E)

JUAN DAVID MOLANO LÓPEZ
ARQUITECTO – APOYO TÉCNICO

PAOLA COLORADO MOYA
Abogada CPC SERVICES
Asesoría Jurídica Externa